

teresados comunicarán al poder ejecutivo sus desgracias, y el soberano Congreso en virtud de lo que el poder ejecutivo le comunique, tomará todas las medidas correspondientes á fin de que salgan del Estado en que se hallan. La opinion de los señores diputados me confirma más en que se ocuparán en trabajar por California. Por otra parte, de ninguna manera tiene aquella provincia con que pagar á su diputado; eso aparece tambien de su oficio. ¿Y para qué se ha de gravar á la nacion con un diputado más? Por esto soy de opinion que no se debe aprobar el dictámen de la comision, así que porque se quebranta escandalosamente las leyes, como porque no hay necesidad de dispensarlas.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor: Si en esta corporacion se hubiesen pasado por un riguroso exámen los poderes de muchos señores diputados, yo estoy en el seguro concepto de que habria muchísima parte de ellos fuera del seno de Vuestra Soberanía, apelo al soberano Congreso y á todos los que me oyan para que digan si por parte de Vuestra Soberanía se han concedido indulgencias á ciertos poderes, y á pesar de defectos grandes se ha admitido en su seno á varios individuos. Por tanto, es mucho de admirar que presentándose á Vuestra Soberanía el día de hoy un señor diputado, en cuya eleccion no se han observado todos aquellos requisitos indispensables, se duda si se deberá ó no admitir. Los que han querido llevar las cosas hasta el extremo, parece que han perdido por un momento el punto de vista de absoluta imposibilidad en que se hallan aquellos pueblos para poder ajustar sus procedimientos á las leyes. Por las relaciones ó reflexiones que ha hecho un señor diputado á Vuestra Soberanía, habrá venido en claro conocimiento de que en aquel lugar los hombres á semejanza de los salvajes vagan y se alimentan con yervas: y quiere Vuestra Soberanía que en un país donde preside la necesidad y el hambre se hayan de ajustar á todos los ápices de las leyes y

del derecho para proceder á la eleccion de sus diputados? ¿No será bastante que de alguna manera esplicita las corporaciones que allí existen hayan manifestado que es su voluntad el que sirva este destino un individuo que en la legislatura pasada lo desempeñó cumplidamente? ¿No podrá Vuestra Soberanía echar un denso velo sobre todos estos defectos consultando á la prosperidad de los pueblos? Pues esto es lo que se consigue aprobando estos poderes. Un señor diputado ha dicho que todos los individuos que forman esta augusta corporacion vemos con tanto amor su engrandecimiento, y con tanto empeño, que nos desentendemos de la provincia ó Estado que nos ha nombrado, por atender á los males de un Estado. ¿Pero podrá alguno negarme que el que ha nacido y visto la primera luz en aquel país á donde pertenece, no verá con más empeño estos intereses, como que tiene el conocimiento individual de los sujetos con quienes ha tratado, y de lo que conviene ó no á aquel país? Según este principio es visto que por grande que sea el interés que nosotros tenemos en las Californias será singularísimo el que muestra el especialmente nombrado. Si su situacion es tan miserable como se nos ha presentado por esos trozos que ha leído el Sr. Reyes, considere Vuestra Soberanía que está en estado de admitir un mandatario ó un procurador que puede proporcionarle aquellas comodidades que necesita. Sentados estos principios, y recordando á Vuestra Soberanía la clemencia ó indulgencia que ha usado con otros poderes, le suplico admita en su seno al Sr. Ortiz de la Torre.

El dictámen fué aprobado salvando su voto los Sres. Presidente, Cabrera, Zaldivar, Tirado, Moreno, Viya, Jimenez, Paz y Sierra (D. Felipe.)

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del día 15 de Mayo de 1824

Leida y aprobada el acta del día anterior se dió cuenta con una representacion del general D. Vicente Guerrero, recordando la solicitud que hizo sobre que se reconociesen los créditos que contrajo en la guerra de independencia. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

El Sr. Castillo presentó un proyecto de ley de colonizacion. Se mandó pasar á la comision del ramo.

Se aprobaron los poderes de D. Rafael Alarid, diputado por Nuevo México.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de dietas, proponiendo se acceda á la solicitud del ex-diputado D. José Joaquín Franco, sobre que se le dé un libramiento contra la aduana de Pueblo Viejo de Tampico para el pago de lo que se le deba por sus dietas. Se leyó el voto diverso del Sr. Osoreo individuo de dicha comision.

Se alegó á favor del dictámen el artículo 5.^o de la órden de 23 de Octubre del año próximo pasado, en que se previene que el gobierno cuidase de recojer los alcances de los diputados para pagar selos. Varios señores conviniendo en que dicho artículo no admite la interpretacion que le ha dado el Gobierno, y uno de los individuos de la comision, de que habla de los alcances, no de los diputados, sino del gobierno, fueron de sentir que volviese el dictámen á la comision para que propusiese una aclaracion, ó una providencia general.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) advirtió que la órden de 23 de Octubre, no manda que el gobierno pague á los di-

putados sus alcances de los fondos generales, sino que los cobrase á las provincias, y luego los pagase á los interesados. No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Continuó lo discusion del proyecto de Constitucion.

Se suspendió el art. 19 á propuesta de la comision.

El art. 20 fué aprobado.

Se suspendieron á propuesta de la comision los arts. 21 y siguientes, hasta el 25 inclusive.

Art. 26.

El Sr. Rejon:

Algunos señores de la comision al presentarse el proyecto, manifestaron que en la mayor parte estaban conformes, y que disentan en unos cuantos artículos, los mismos que ofrecieron rebatir al tiempo que se discutiesen. En este que se discute, no puedo convenir con la mayoría de la comision, y por lo mismo voy á hacer mis observaciones, y á fijar mi voto particular. Desde luego convengo en la conveniencia que hay que expresar en la Constitucion, que los diputados serán indemnizados por la tesorería de la confederacion. Este es un punto demasiado importante, y que justamente llamó la atencion de los legisladores de los Estados Unidos del Norte de América al formar su gran carta. La más triste experiencia nos ha enseñado, que las provincias que ahora son Estados, han abandonado á sus diputados sin auxiliarlos, sino muy mezquinamente, y de tarde en tarde, de modo que los mas se han visto gimiendo en la miseria, y creo que á no ser virtuosos y patriotas, hubieran acaso sacrificado los intereses más caros de la patria. Por otra parte, la indemnizacion del diputado es tan justa, cuanto que tiene que con-

denar al mayor abandono sus fortunas, y así como se paga á los empleados públicos por los servicios que prestan en la administración de los negocios nacionales, del mismo modo deben dispensarse honorarios remuneratorios á los representantes del pueblo. En esto juzgo que nadie contradirá, y por tanto creo que no debe detenerse más tiempo, comprobando esta asercion.

La segunda parte del artículo, dice así: «debiéndose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones.» Por esto verá claramente el Congreso, que en el sentir de la comision, los diputados tendrán su indemnizacion únicamente por el tiempo que duren las sesiones, es decir, por tres meses. Esta idea me repugna, porque la encuentro contraria á los principios de justicia, y á los intereses de la República. Si los diputados han de disfrutar de las dietas durante las sesiones y no más, concluidas éstas, deberán retirarse á sus respectivos Estados, percibiendo las cantidades que se requieren para emprender su regreso, y en este caso, disueltos y dispersos los representantes del pueblo por el inmenso territorio de la Nación, sería difícil, por no decir imposible, reunirlos á sesiones extraordinarias oportunamente; pues cuando se consiguiese su reunion, ya los malos habrían dado en tierra con el cuerpo político. Este es un inconveniente gravísimo, que pesa más que la razon económica que se ha propuesto la comision. Si por otra parte se les obliga á permanecer en la capital, ó en sus inmediaciones, será preciso se les acuda con una indemnizacion igual á la que tienen en tiempo de las sesiones por militar las mismas razones. No es justo, en una palabra, que se les obligue á abandonar sus intereses, y á mantenerse de su propio peculio por desempeñar una comision, que debe perjudicar igualmente á todos los individuos de la sociedad, contribuyendo para sus gastos y su indemnizacion. Así que, no puedo convenir con la segunda parte del artículo, y me abstengo de examinar, si la nacion

ahorraria dando dietas por el tiempo de las sesiones, á los diputados ó tantos viáticos, cuantas veces se les llamase y regresasen á sus respectivos Estados, porque creo que las objeciones que tengo propuestas son decisivas.

El Sr. Guerra (D. Basilio), dijo, que pues se ha de dar una ley para la indemnizacion de los diputados, allí se podrá decir cuánto, cómo, de dónde, y en qué términos se ha de hacer, y por tanto es inútil este artículo en la parte que expresa alguno de estos pormenores.

El Sr. Becerra sostuvo que nada tenia de extraño este artículo en la Constitucion, porque se debe fianzar á los diputados su indemnizacion, para que no tengan motivo que los retraiga de concurrir. Al Sr. Guerra contestó que la ley á que se refiere el artículo, señalará la cuota, porque ésta será variable según los tiempos; pero lo demás que contiene el artículo, puede tener la permanencia de constitucional.

El artículo fué aprobado hasta la palabra «tesorería general,» y desechado en lo demás.

Art. 27.

El Sr. Zavala:

Señor, me parece que el artículo en cuestion no puede aprobarse por dos razones, la primera porque es muy corto el intervalo de 2 años en la vasta extension de la República Mexicana, para que se estén renovando los diputados, quienes andarán siempre en continuo movimiento, y aún soy de sentir, que deben dilatarse por conveniencia de los Estados, cuatro ó cinco años, resultando de esto además el beneficio de que los diputados se ejercitarán y desempeñarán mejor, sus funciones. El inconveniente que podrán poner los señores de la comision á esta propuesta, es que los diputados con el tiempo se levantasen con el poder, y se formase una aristocracia; pero me

parece que esta objecion es muy débil, si se considera que el sistema federal se apoya sobre bases más sólidas, que los demás sistemas, en los que con mucha facilidad se puede desorganizar el Estado. La otra razon que tengo todavía por más fuerte contra este artículo, es que mejor hubiera sido que la comision hubiese adoptado que el Congreso no se renovase en su totalidad sino por partes, porque todos los diputados renovados entrarán bisoños; así es que se va la primer temporada de sesiones en aprender, dando tropezones como nos ha sucedido. Por tanto me parecería que se renovase por mitades ó tercias partes la Cámara de diputados. La objecion que se podría hacer á esta medida, es que los diputados que queden, podrán sorprender á los que vengan, como que son estos inexpertos; pero yo entiendo que no han de ser tanto, que se les sorprenda con esa facilidad, y además, los antiguos no se unirán de tal manera, que no puedan dividirse entre sí y agregarse á los nuevos. Por todo lo cual repruebo el artículo.

El Sr. Gómez Farías: contestó que el término de dos años es muy suficiente para que se hagan las elecciones, y se reunan los diputados, pues no fué, como es notorio, el de ménos de tres meses, que señaló la última convocatoria. Dijo que no es conveniente el que duren más tiempo los diputados, porque se cansan ó fastidian del trabajo, y desean volver al centro de sus negocios é intereses, y así pierden la energía, y ven con poco aprecio los asuntos públicos de su cargo.

El Sr. Godoy refiriéndose á lo expuesto por el Sr. Zavala, observó, que el art. 42 previene que el Senado se renueve por mitad de dos en dos años, y dijo que debian renovarse á un mismo tiempo una y otra Cámara.

El Sr. Rejon:

Las observaciones de los señores proponentes quedarán en mi juicio desvanecidas,

si se hacen cargo de los términos del artículo, y de lo que se previene en otros. El artículo en cuestion, dice: «la Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.» Si se quiere que esta Cámara no se componga de individuos bisoños, sino que entren otros, que en las anteriores sesiones del Congreso general hubiesen tenido parte, por la simple lectura del artículo, se convencerán los señores que lo han impugnado de la mente de la comision. No se cierra la puerta á los pueblos para poder reelegir á los diputados de las precedentes legislaturas: lo que se dispone es, que cada dos años se haga nueva eleccion, á fin de que los Estados puedan espeler del seno de la representacion nacional á los representantes, que desviándose de la opinion pública, únicamente consultaron á sus miras particulares, sin que por esto se entienda que se les prohiba elegir á sus diputados, que en la legislatura anterior desempeñaron con dignidad la confianza de sus comitentes. La comision penetrada de las razones sólidas que sobre este punto se leen en los más célebres publicistas, no ha pensado prohibir la reeleccion. Un Congreso es el teatro en que figuran los diputados, siendo los pueblos unos espectadores interesados. En esta escena se echa de ver con facilidad quién es propio para ser representante, y quién no hace más que representar por sus intereses, ó los de alguna corporacion. Por lo mismo los pueblos hallan en un Congreso testimonios irrefragables de las virtudes y defectos de sus apoderados, y ya sobre datos seguros pueden proceder á la reeleccion, ó á la separacion. Por otra parte, no es conveniente ni político restringir á los ciudadanos el pleno ejercicio del sufragio, único modo con que ejercen los pueblos su soberanía. Despues de la eleccion de diputados quedan los Estados sin volver á tomar parte inmediata en negocios generales de la federacion. La marcha que lleva la administración pública en el Poder Ejecutivo, no puede ménos que entorpecerse con la absoluta renovacion de la Cámara de re-

presentantes. Por esta consideracion, las que antes llevo expuestas, y otras que omito referir, por no ser necesario, supuesto que no se contradice esa idea, la comision presenta un artículo, que ni remotamente da á entender semejante prohibicion. Sin necesidad, pues, de que se renueve la Cámara por partes, se consiguen las ventajas del nombramiento parcial y se evitan sus inconvenientes con la eleccion bienal de la Cámara de representantes en su totalidad.

La comision por otra parte opina que cada dos años se haga nueva eleccion, y para esto no le han faltado algunos fundamentos. En la Constitucion de la monarquía española se fijó aquel espacio de tiempo para la renovacion de las córtes á pesar de que el territorio de la monarquía era muy extenso, como que en esa época comprendia á las dos Américas, que por un beneficio de la Divina Providencia están hoy independientes. No conviene que nuestros pueblos estén en continuas agitaciones para nombrar sus diputados, ni remover á los representantes antes de empezar á instruirse en el curso que llevan los negocios. Por esto, y porque la nacion se perjudicaria con los continuos viáticos de sus diputados, la comision ha fijado aquel tiempo para la renovacion de la Cámara de representantes, atendiendo á que así se combina bien el no poner en movimiento frecuentemente á los Estados, con proporcionarles una facilidad de rechazar á los que no le han servido como corresponde. Por último, no me hago cargo de contestar las reflexiones del Sr. Godoy, pues creo que hacen más bien contra el art. 52, que contra éste, y reservo la respuesta para cuando aquel se discuta.

El Sr. Valle:

Señor, parece que el artículo que se discute fué dictado solamente por seguir el espíritu de imitacion; digo que por seguir el espíritu de imitacion, porque no hallo qué ventajas se propuso sacar la comision de que se remudasen cada año los diputados en su totalidad, cuando por el contrario ha manifestado la expe-

riencia, la conveniencia que hay de que en los Congresos no falten individuos que estén instruidos en la táctica de los cuerpos legislativos, conocimientos que ciertamente no se adquieren en muy pocos dias, resultado de aquí, que si se aprobase el artículo, podria suceder, que llegando todos los vocales nuevos, los tres primeros meses los gastasen en aprender el giro de los negocios, despues de mil y mil tropiezos, acaso de mucha trascendencia. El señor preopinante para contestar al Sr. Zavala, ha dicho que no se prohibe por el artículo que los pueblos reelijan á los diputados salientes de cada legislatura. Pero señor, esto es desentenderse absolutamente de la cuestion, pues no se trata de que puedan ó no ser reelectos, ni el referido señor ha pretendido tal cosa, pues sabe muy bien que esto queda á la libertad de los pueblos; lo que ha querido defender es, que los Congresos constitucionales deben renovarse por mitad cada dos años ó por terceras partes, para que siempre existan en la Cámara de representantes, diputados que conozcan el giro de los negocios de una asamblea deliberante. No estamos en el caso, señor, de imitar la conducta del gobierno español en este particular, porque nuestras circunstancias son del todo distintas; aquel Congreso se componia de una sola Cámara, de consiguiente disfrutaba una omnipotencia absoluta para dictar las leyes; pero no así los futuros Congresos mexicanos, porque componiéndose de dos Cámaras, y dándose al parecer más atribuciones á la del Senado, que á la de representantes, quedaria esta reducida á poco más que nada; cuando se ha procurado aumentar más y más el influjo de aquella.

Quiero ahora contestar las razones que ha vertido el Sr. Farías en pro del artículo. Ha dicho su señoría que es indispensable se renueven los diputados en su totalidad cada dos años: para probar su aserto ha manifestado en primer lugar, que cincuenta y cinco dias son suficientes para que se reúnan los nuevos diputados como sucedió con los del actual Congreso. Seguramente no ha tenido presente que sin embargo de

haber sido reelectos treinta y tantos diputados del Congreso cesante y acaso de las provincias más lejanas, hasta ahora no se ha conseguido ver reunido el presente en su integridad. Estoy seguro que su señoría no conoce aún á los diputados de Californias, del Nuevo México, á siete del Estado de Yucatan y otros varios que no han llegado á pesar de las órdenes que se han librado, y de haber pasado seis meses que se reunió este soberano Congreso. Tambien ha dicho el mismo señor que si los diputados duraran en su mision más de dos años, se fastidiarian del trabajo y serian menos exactos en el desempeño de sus obligaciones: que así se observó con los diputados del Congreso pasado; pero señor, las circunstancias son absolutamente diferentes: el Congreso cesante duró dos años consecutivos, en cuyo tiempo los diputados despues de sufrir privaciones extraordinarias, é inminentes riesgos, estuvieron continuamente luchando con un tirano, que por último los sumió en los calabozos, acabando del todo con las libertades públicas; no así con los congresos constitucionales; éstos deberán permanecer reunidos tres meses solamente, quedando los otros nueve del año, libres para pasear, desahogarse ó estudiar: además, no es de esperar tengan que sostener lucha alguna, porque hasta ahora por fortuna, nadie hay que propenda á la usurpacion del supremo poder de la nacion. Además, señor, el argumento del Sr. Farías prueba tanto, que segun sus principios no debia haber empleos vitalicios, porque si á los diputados de la cámara de representantes, se les supone fastidiados del trabajo por tres meses de sesiones al año, con mas razon deberán fastidiarse los magistrados de una audiencia, los jueces de letras, los tesoreros y contadores, y todos los que se hayan en este caso: así pues, seria necesario remover á todos los empleados cada dos años. Me parece, señor, que quedan desvanecidas las principales razones que se han alegado á favor del artículo y que no presentándose otras de mas peso, debe declararse sin lugar á votar, para que vuelva á la comision.

El Sr. Becerra.

Señor: por tres motivos se impugna el artículo que se discute; primero, porque propone que la renovacion del Congreso se verifique pasados dos años, ó de dos en dos años, habiendo querido un señor preopinante que fuera cada cuatro años; segundo, porque no la propone por mitad, y tercero, porque se le arguye de incoherencia con el artículo 42, en que se propone que el senado se renueve por mitad. En cuanto á lo primero, á mas de lo que ha dicho el Sr. Gomez Farías, se fundó la comision en las razones siguientes: el término de cuatro años es ya de consideracion, y bien puede suceder que los diputados pierdan en él la confianza tan indispensable de sus comitentes. Es verdad que se pudieran prevenir medios para su remocion en un caso desgraciado; pero tambien es cierto que se encontrarían mil dificultades para ponerlos en práctica, y que nunca podría verificarse sin graves inconvenientes. Habria mil casos que perdida la confianza no se podrían probar los motivos que la habrían hecho perder, condicion que se exigiria desde luego para una remocion, porque de otra suerte faltarian la libertad é independencia tan necesarias en un diputado, y que son de naturaleza tan delicada que con la mayor facilidad se ponen en mucho riesgo. Es mejor tambien, y muy preciso cuando se puede evitar antes los males que remediarlos despues de cometidos, principalmente cuando esto no se podrá verificar sin desdoro de alguna corporacion, lo que es mas digno de notarse en nuestro caso, porque la que quedaba expuesta á su desdoro es la primera de la nacion, que es el Congreso. Por otra parte, los diputados deben hacerle presente la opinion que reine en sus Estados, por ser este un norte que debe mirarse con la mayor consideracion, y el término de dos años es muy suficiente para que aquella tome diversa direccion, y que vengan otros testigos presenciales que puedan informar con mayor exactitud acerca de ella. Últimamente, es necesario que no se echen en olvido los perjuicios que pueden pa-